**Constancia:** El día 17 de noviembre de 2016, mediante auto se decretó la nulidad de lo actuado desde el auto que avocó conocimiento inclusive, para que se procediera conforme las directrices señaladas en la ley 1708 de 2014, y así mismo se ordenó una vez ejecutoriada dicha providencia proceder a notificar nuevamente auto avocando conocimiento, sobre el bien objeto del presente trámite. Sírvase Proveer.

Katheryne Johana Restrepo Sustanciadora



## JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIQUIA

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

| RADICADO: | 05001 31 07 002 2016 00812 00 |  |
|-----------|-------------------------------|--|
| PROCESO   | EXTINCIÓN DE DOMINIO          |  |
| AFECTADA: | María Cenaida Obando Osorio   |  |
| ASUNTO:   | Avoca conocimiento            |  |

Como quiera que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 33 y 34 del Código de Extinción de Dominio, y así mismo acorde con el artículo con el artículo 137 ibídem, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Asumir conocimiento del presente proceso de extinción de dominio sobre el siguiente inmueble:

| No. | Matrícula |
|-----|-----------|
| 1   | 018-93819 |

**SEGUNDO. Se Ordena notificar** el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado por el término de cinco (5) días, para los efectos del artículo 141 ejusdem.

**TERCERO. Se Dispone** una vez agotados los trámites de notificación de que tratan los artículos 138 y 139 del C.E.D, emplazar a los terceros indeterminados, que se crean con derecho a intervenir, respecto de los bienes objeto de extinción, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, artículo 140 ibídem.

CUARTO: De otro lado, se agregan los escritos allegados por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia y la Registraduría Municipal del Estado Civil de dicho municipio, los cuales serán tenidos en cuenta el momento procesalmente oportuno.

**QUINTO:** Así mismo, se agrega el Despacho comisorio auxiliado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia, para que los sujetos procesales e intervinientes hagan uso de la facultad establecida en el inciso 2° del artículo 40 del C.G.P.

SEXTO: Por último, como se tiene conocimiento que la afectada reside en el municipio de Sonsón Antioquia, para efectos de notificarla personalmente del presente proveído; se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de esa Jurisdicción, para que proceda de conformidad con el artículo 138 ibídem. Libra despacho comisorio.

